

Auto Sust. 863
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante aporta los certificados de tradición de los inmuebles, y junto a las resoluciones No.159 del 08/03/2021 y No.714 del 29/09/2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro que obra en el índice digital 08 del cuaderno digital, se logra evidenciar que:

- || Sobre el folio de matrícula No.370-589244 en la anotación No.010 se encuentra registrado el oficio No.237 proferido por el Juzgado de Origen en contra de las demandadas María Victoria Castro Valencia y Lucy Valencia de Castro; sin embargo, en la anotación No.011 se registra el embargo por impuestos municipales en contra de la señora María Victoria Castro Valencia;
- || Y sobre el folio de matrícula No.370-589325 en la anotación No.11 se registra el oficio No.237 solo respecto de la demandada Lucy Valencia de Castro, toda vez que sobre la señora María Victoria Castro Valencia en la anotación No.08 figura embargo por impuestos municipales.

Corrigiendo así, los yerros comunicados anteriormente, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste, los certificados de tradición de los bienes inmuebles con M.I No. 370-589325 y 370-589244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, donde consta inscrita el oficio de embargo No.237 sobre los derechos de cuota que le corresponden a la demandada Lucy Valencia de Castro, y que sobre los derechos de cuota que le corresponden a la demandada María Victoria Castro Valencia se encuentran embargados por impuestos municipales del municipio de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2007-00884-00 (014)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1008
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio CYN/009/0119/2024 allegado por el Juzgado Noveno (009) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que la solicitud de embargo de remanentes dentro proceso con radicación 020-2020-00446-00 **SI SURTE EFECTOS.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00451-00(031)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02-04-2024

Secretaria



Auto Sust.1014
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REQUERIR al pagador Alcaldía Municipal de Yumbo a fin de que indique la suerte de la medida cautelar ordenada a través de oficio No.342 de fecha 24 de abril de 2023, que indica,

"5.- DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario que devengue el demandado ANDRES MAURICIO CARVAJAL GALLARDO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.296.687, como empleado de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA. Líbrese oficio de rigor. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.869.496 M.L, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo que corresponderá tramitar a la parte interesada de conformidad al artículo 125 ibídem. 6.- COMUNÍQUESE esta decisión al pagador de la entidad descrita anteriormente, haciéndole saber que los descuentos que por este concepto se efectúen a la parte demandada deberán consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041018 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, previniéndole que de no hacerlo incurrirá en multa tal y como lo dispone la Ley...JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS, JUEZ (FDO)..."

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00288-00(018)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1016
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Seretaría de Movilidad de Bogotá, a fin de que indique el resultado de la medida cautelar ordenada a través de oficio CYN/003/2890/2023, que indica,

"RESUELVE: 1.-DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas MCQ778 de propiedad del demandado ROBERTO NEL PIZARRO COLLAZDOS con C.C.#94.496.832, registrados en la Secretaría de Movilidad De Bogotá. Líbrese el oficio correspondiente. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez)."

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00841-00(015)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1013
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00383-00(026)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1015
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se oficie a la DIAN a fin de que informe sobre el proceso de cobro coactivo que cursa en esa dependencia contra la Sociedad demandada Inversiones Diaz Grijalba S.A.S., sin embargo, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso, y el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*.

En este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado la correspondiente petición ante la DIAN y que la misma le haya sido negada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de oficiar a la DIAN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00502-00(020)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1012
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el oficio de embargo No.1136 de fecha 27 de noviembre de 2020 decretado por el Juzgado de Origen al Banco AV Villas.

Indicando que las retenciones que realicen las entidades bancarias deben ser consignadas en la cuenta única **#760012041700** y código de dependencia **#760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, del Banco Agrario.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00598-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1097
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el conciliador designado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa, comunica la admisión de la solicitud de insolvencia de la deudora MONICA MARIA HERRERA RAMIREZ.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natural no comerciante presentada por la demandada MONICA MARIA HERRERA RAMIREZ identificada con C.C. No. 29.180.253 desde el 01 de marzo de 2024.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00574-00(014)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1005
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta del acuerdo de pago al que llegó el demandado con sus acreedores ante el Centro de Conciliación Asopropaz.

2.-CONTINUAR con la suspensión del proceso decretado en auto No.82 del 15 de enero de 2024, respecto del demandado Silvio Rodríguez Salazar hasta tanto el Centro de Conciliación informe sobre el cumplimiento o fracaso del acuerdo de pago.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00583-00(022)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1006
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el Banco AV Villas, indicando que,

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (**numeral 10º del artículo 593 y numeral 2 del Código General del Proceso – registro y monto del embargo e inembargabilidad de saldos en cuentas de ahorros respectivamente, y la Carta Circular 60 de octubre de 2023** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata el numeral 2º del artículo 594 mencionado y la circular 60 aludida.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00110-00(006)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 1004
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por Bancolombia, indicando que,

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
HUGO FERNANDO MARTINEZ VERA - 1130643927	Cuenta Ahorros - - 1629	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00357-00(018)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-04-2024

Secretaria



Auto Sust. 1007
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, la respuesta allegada por Bancolombia, indicando que,

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN SEBASTIAN REBOLLEDO LOPEZ - 1144199416	Cuenta Ahorros - - 3740	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo limite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00318-00(026)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1009
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI al oficio, indicando que; *"Es de aclarar Señor Juez que en virtud de su requerimiento le comunico que una vez consultado y verificado el Sistema de Gestión Administrativo Financiero y Territorial SGAFT-SAP se evidenció que el demandado JESUS OMAR MOSQUERA VIVEROS identificado con la cedula de ciudadanía Nros.16.672.906, estuvo vinculado a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali hasta el 30 de marzo de 2020 siendo desvinculado mediante el acto administrativo Nro.4137.040.21.0.0363 del 26 de marzo de 2021."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00273-00(012)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1010
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI al oficio, indicando que,

Finalmente, al recibir este nuevo requerimiento del auto de sustanciación Nro. 554 del 21 de febrero de 2024, en el que solicita dar continuidad ajustando el nuevo límite de la medida de embargo por valor de \$23.200.172.00.

Del valor que se consignó inicialmente de \$6.984.000 menos \$ 23.200.172.00, queda un saldo pendiente de \$16.216.172.00, el cual se seguirán consignado en la cuenta única Nro. 760012041700 código de dependencia Nro. 760014303000.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00059-00(013)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1098
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (007) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

3.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO preventivo de la participación y/o acciones que tenga o llegare a tener el demandado FREDY EDUARD REYES SERRANO con C.C.#14.606.407 en la sociedad denominado **DRILLING AND TOOLS S.A.S.** identificada con NIT.901.582.546-2

4.-OFICIAR al representante legal de la entidad DRILLING AND TOOLS S.A.S., comunicando lo dispuesto en el numeral anterior y que desde la fecha de recibido del oficio y a partir de ésta NO podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno, de conformidad con el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la suma de embargo a \$21.830.008.00

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00199-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaría

Auto Inter.1096
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado de la parte demandante **BANCO ITAÚ**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** al cesionario **QNT S.A.S.** que actúa como apoderado general del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ, quien a su vez actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00027-00(022)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1099
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO AV VILLAS** al cesionario **E - CREDIT S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

2.-RATIFICAR a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL con T.P.#324.517 como apoderada de la parte cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00445-00(032)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1095
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre dentro del expediente el certificado de tradición de los bienes inmuebles con M.I. 370-810719 y 370-810570, donde consta inscrita la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias No. 370-810719 y 370-810570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad de la parte demandada Jorge Enrique Peña Millán identificado con la C.C. No.14.591.090.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 04 del cuaderno de ejecución.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00745-00(018)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1019
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se dé celeridad a la aprehensión del vehículo de placas BJT880, y como quiera que la secretaria de tránsito en índice digital 17 del cuaderno principal, informó que se acató la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen a través de oficio No.00304/436/2023 del 10 de julio de 2023, este despacho accederá al decomiso del vehículo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR la certificación de inscripción de embargo sobre el vehículo de placas BJT880, allegado por la Oficina de tránsito y transporte de Cali.

2.-Líbrese oficio a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que procedan al decomiso del vehículo de placas **BJT880**
No. serie: AJU3WP25747 **número de chasis:** WA25747 **clase:** CAMPERO **Modelo:** 2018, denunciado como propiedad del demandado Oscar Hawerd Valencia Sotelo identificado con C.C.#6.646.907 para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

Igualmente, se advierte a estas autoridades que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo, acudiendo para el efecto a los siguientes parqueaderos:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.
- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.



- COMPANY PARK S.A.S. ubicado en la Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero, correo electrónico Companypark2022@gmail.com, teléfono 300-7943007-602-8852098.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00304-00(024)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1020
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACEPTAR a la cesión de crédito aportada por el apoderado general de Central de Inversiones, toda vez que no acompaña el documento y sus anexos de la subrogación legal realizada entre Bancolombia y el Fondo Nacional de Garantías S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00897-00(009)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1011
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-752870, como quiera que en el expediente no obra inscripción de la medida de embargo decretada por este despacho a través de oficio CYN/003/00128/2023 del 29 de enero de 2023.

2.- NEGAR la solicitud de citar al acreedor hipotecario, toda vez que no se aporta el certificado de tradición donde conste inscrita la medida de embargo por este despacho, y se pueda evidenciar la calidad de acreedor hipotecario de Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00884-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1018
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza por la parte demandada, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00107-00(015)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El sustanciador.

Auto Inter N°1086
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por BANCOLOMBIA en contra de JORGE ELIECER RUIZ GUARIN solicitó la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por BANCOLOMBIA por el pago total de las cuotas en mora, realizado por la parte demandada JORGE ELIECER RUIZ GUARIN. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro del bien inmueble con M.I 370-595732 de propiedad del demandado, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.	Oficio No.0158 del 23 de enero de 2023, librado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Despacho Comisorio No. CYN/003/3041/2023 del 17 de noviembre de 2023.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-0001-00(012)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El sustanciador.

Auto Inter N° 1087
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA en contra de NUBIA BRAVO DE ALZATE solicitó la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER PERSONERIA** a la **Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** con T.P.#281.727 para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.-**DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por BANCOLOMBIA por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada NUBIA BRAVO DE ALZATE. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 3.-**DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 4.-**TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en las diferentes entidades bancarias de la ciudad.	Oficio No.2724 del 24 de noviembre de 2020, librado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00520-00(028)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El sustanciador.

Auto Inter N°1065
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES ETAPA 1 en contra de LUIS FERNANDO MORENO MARTINEZ, solicitó la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES ETAPA 1 por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada LUIS FERNANDO MORENO MARTINEZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y posterior secuestro de los derechos de propiedad que el demandado Luis Fernando Moreno Martinez ostenta sobre el bien inmueble con M.I No. 370-831769 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.	Oficio No.2693 del 15 de diciembre de 2022, librado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá

librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00781-00(035)

HS

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, se encontró solicitud de remanentes a favor del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

El sustanciador.

Auto Inter N° 1058

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por HAROLD WILSON MONTES CORDONA en contra de ANA MILENA ORTEGA COBO solicitó el apoderado de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por HAROLD WILSON MONTES CORDONA por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada ANA MILENA ORTEGA COBO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-**DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-**TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.	Oficio No.2946 del 02 de octubre de 2014, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.
Embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 29 Civil Municipal de Cali.	Oficio No.2947 del 02 de octubre de 2014, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.
Embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali.	Oficio No.2948 del 02 de octubre de 2014, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.
Embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada dentro del proceso que se adelanta	Oficio No.2949 del 02 de octubre de 2014, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.



en su contra en el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.	
Embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con radicación 2011-01108.	Oficio No.03-0952 del 09 de marzo de 2017, librado por este Despacho.
Embargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada dentro del proceso que se adelanta en su contra en el Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, rad.027-2012-686.	Oficio No.03-0953 del 09 de marzo de 2017, librado por este Despacho.
Embargo del salario que devenga la demandada como empleada de EMCALI EICE.	Oficio No. 05-2607 del 24 de agosto de 2018, librado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

No obstante lo anterior, tales bienes continuaran embargados por cuenta del Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°01/093/2021 09 de abril de 2021, radicado bajo la partida N°030-2018-087-00.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo a costa de la parte demandante, previo pago del arancel judicial conforme lo determina el N°1 artículo 2° del Acuerdo PCSJA21-11830 de 2021.

5.-POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si este obrare en el expediente.

6.-EJECUTORIADO el presente proveído archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00404-00(016)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El sustanciador.

Auto Inter N° 1092

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA MULTICATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO en contra de PEDRO PABLO CASTILLO WALLIS solicitó la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ENTERESE la apoderada judicial de la parte demandante, que a través del auto No. 2573 del 30 de junio de 2023, se ordenó el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación del crédito adicional aprobada dentro del proceso.

2.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por COOPERATIVA MULTICATIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS - COFIJURIDICO por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada PEDRO PABLO CASTILLO WALLIS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención del 30% de los dineros asignados por concepto de pensión y mesadas adicionales, por parte de Colpensiones.	Oficio No.2864 del 08 de septiembre de 2015. librado por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en las diferentes entidades bancarias de la ciudad.	Oficio No.631 del 08 de mayo de 2023, librado por el



	Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.
--	--

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2015-00673-00(005)
HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El sustanciador.

Auto Inter N°1059

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el cesionario RF ENCORE en contra de ALBA LUCIA MARTINEZ FLOREZ solicitó la apoderada general de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por RF ENCORE por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada ALBA LUCIA MARTINEZ FLOREZ. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-**DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-**TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tiene la demandada en las cuentas de las diferentes entidades bancarias de la Ciudad.	Oficio No.2989 del 13 de agosto de 2015, librado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.
Embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada como empleada de Cosmitet Ltda.	Oficio No.2990 del 13 de agosto de 2015, librado por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2015-00536-00(008)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El sustanciador.

Auto Inter N°1062

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA en contra de NICOLAS PENAGOS ROJAS solicitó la apoderada de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-**DECLARAR** terminado el presente proceso seguido por BANCOLOMBIA por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada NICOLAS PENAGOS ROJAS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-**DECRETAR** el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-**TENGASE** en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de los derechos de propiedad que tiene la parte demandada sobre el vehículo de placas JEP-595 de la secretaría de movilidad de Cali.	Oficio No.630 del 08 de mayo de 2023, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en las diferentes entidades bancarias de la ciudad.	Oficio No.631 del 08 de mayo de 2023, librado por el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

7.-NO ACCEDER a tener como apoderado judicial de la parte demandada al señor Carlos Eduardo Garcia Garcia, como quiera que no acredita ser profesional del derecho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00362-00(011)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaría



Auto Inter. No. 1085
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

En escrito que antecede, la apoderada demandante allega liquidación del crédito, sin embargo, en la misma no se imputa el abono realizado a la obligación por \$136.576 el 16 de diciembre de 2022, efectuada con ocasión de la orden de pago de títulos ordenada mediante auto interlocutorio N°4267 del 06 de diciembre de 2022, por lo que no hay lugar a tener en cuenta el crédito liquidado; y en consecuencia se requería a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00100-00 (011)

JSRC

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 1002
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. No.370-164761, allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00798-00(011)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 952
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-682962, auxiliada por la Alcaldía Municipal de Dagua-Inspección de Policía Municipal.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00133-00(011)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1000
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Davivienda, indicando que,

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ALEX AUGUSTO AVILA TORRES	16367879

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Banco Bancolombia, indicando que,

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALEX AUGUSTO AVILA TORRES - 16367879	Cuenta Ahorros - 4127	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00572-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.959
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, indicando que el proceso con radicación 015-2002-00946-00 se terminó por desistimiento tácito, razón por cual dejó a disposición de este proceso las siguientes medidas cautelares,

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula #370-335118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre los derechos que le correspondan al demandado LUIS FERNANDO PLATA AZCARATE.	Oficio N°2229 del 26 de noviembre de 2002, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula #370-335119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre los derechos que le correspondan al demandado LUIS FERNANDO PLATA AZCARATE.	Oficio N°946-02 del 06 de octubre de 2005, emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.
Embargo y secuestro de los bienes muebles que posee la entidad demandada LUIS FERNANDO PLATA AZCARATE, ubicada en la carrera 1 C Oeste #1-70 Edificio las piedras Apto 702 de Cali.	Despacho Comisorio #375 del 16 de diciembre de 2003 emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que tengan la demandada, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas.	Oficio N°2230 del 25 de noviembre de 2002 emitido por el Juzgado 15° Civil Municipal de Cali y Oficio N°03-0360 sin fecha emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2006-00829-00(016)
JSRC

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.946
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el informe sobre la gestión encomendada por parte del secuestre Constructora e Interventoria Los Samanes SAS, indicando que, *"por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día 19 DE ABRIL DE 2023, se llevó a cabo diligencia de Secuestro de conformidad con el artículo 595 del Código General del Proceso, por parte del Juzgado treinta y seis (36) Civil Municipal de la ciudad de Cali, del bien inmueble ubicado en la CALLE 49 A No. 10 A - 39, de propiedad del demandado, de la ciudad de Santiago de Cali. Actualmente, el inmueble se encuentra habitado por el demandado, quien manifiesta estar realizando las gestiones pertinentes para realizar el pago total de la obligación. Así mismo, me permito informar al Despacho que, por encontrarse el inmueble ocupado por el demandado, no se genera canon de arrendamiento."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00147-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaría



Auto Sust. 943
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, indicando que el embargo de los remanentes solicitados dentro del proceso con radicación 012-2017-0007, no surte efectos, al existir una solicitud en igual sentido con anterioridad.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00525-00(008)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.970
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, indicando que radicó el oficio CYN/003/2183/2021 ante Dispapeles SA.

2.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador Dispapeles SA, indicando que,

Informamos que hemos recibido el documento adjunto en nuestras instalaciones el día 07 de marzo de 2024, al validar la información del mismo, las personas allí referenciadas, no corresponden a trabajadores de la compañía, por tal motivo, no es posible proceder con lo ordenado en el documento.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-00475-00 (029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.955
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el pagador ACTIVOS SAS al oficio CYN/003/234/2024, indicando que,

Con el fin de dar respuesta a su solicitud, de manera atenta nos permitimos informar que la señora RENGIFO CACERES MARIA FERNANDA identificada con cédula de ciudadanía 1.144.033.524, finalizó su contrato laboral el día 03 de Marzo de 2024, motivo por el cual no es posible proceder con el embargo solicitado por su despacho

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2018-00562-00(019)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.975
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración el escrito de la abogada ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, toda vez que revisado el expediente no se la ha reconocido personería como apoderada judicial del demandante, ni obra poder alguno pendiente de trámite.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00560-00(003)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.973
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR sin mayor consideración el escrito allegado por la señora Amparo Lagos Aguirre toda vez que no es parte demandada en el presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00348-00(025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.942
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de decomiso de la motocicleta de placas VDV44E, allegado por la Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cauca, indicando que el automotor se encuentra en las instalaciones del peaje de Villa Rica a la espera de orden del paso a seguir por parte del Despacho.

2.-OFICIAR a la Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Cauca, correo electrónico Jenny.nuez@correo.policia.gov.co, a fin de informarle que la motocicleta de placas VDV44E decomisada y que se encuentra en las instalaciones del peaje de Villa Rica, debe ser remitido a cualquiera de los parqueaderos autorizados que se relacionan a continuación:

- BODEGAS JM SAS, ubicado en la Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (candelaria), correo electrónico administrativo@bodegasjmsas.com, teléfono 316-4709820.
- CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66, ubicado Cra. 66 #13-11 de Cali, correo electrónico caliparking@gmail.com, teléfono 318-4870205.
- SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL, ubicado Cra. 34 #16-110, correo electrónico bodegasia.cali@siasalvamentos.com, teléfono 304-3474497.
- BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS, ubicado Calle 1ª No. 63-64 B/ Cascada, correo electrónico bodegasimperiocars@hotmail.com, teléfono 300-5327180.
- COMPANY PARK S.A.S. ubicado en la Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero, correo electrónico Companypark2022@gmail.com, teléfono 300-7943007-602-8852098.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00449-00(032)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.1003
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el acta de diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con M.I No. 370-842836, 370-842837, 370-842833 y 370-824834.

2.-Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado a través del auto No.716 del 21 de febrero de 2024.

3.-Por Secretaría, **REMITIR** al Juzgado Octavo de Pequeñas Cusas y Competencias Múltiples de Cali, en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°1080 del 16 de septiembre de 2022, radicado bajo la partida N°008-2022-00465-00, el acta de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles con M.I.No.370-842836 Y 370-842837.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00433-00(026)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1050
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por el demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el demandante BANCO IATU CORPBANCA COLOMBIA S.A., por un valor de **\$173.438.313,89** al 30 de septiembre de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00526-00(034)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1042
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (030) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00708-00(030)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1043
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (032) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00622-00(032)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1044
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (033) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00751-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1045
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (033) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00765-00(033)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1041
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (030) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.-DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada MELISSA MARIN GIL con C.C.# 1.144.150.979 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera Banco De Bogotá, Banco Agrario De Colombia, Banco Av Villas, Banco Bbva, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Itaú S.A., Banco De Occidente, Banco Popular, Y Bancolombia, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$ 85.500.000.oo

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00592-00(030)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1037
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (021) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00911-00(021)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1038
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00769-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1039
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (024) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, como quiera que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que modifica el mismo, en cuanto a fechas y valor de intereses moratorios.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00769-00(024)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1040
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (025) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por Secretaría, correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00110-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 953
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Por secretaría, **EXPIDIR CERTIFICACION** del estado actual del proceso de conformidad con el Art.115 del C.G.P. dirigido al pagador Gobernación del Valle del Cauca – Subdirección de Tesorería.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01070-00(024)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Auto Inter.1076
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado de la parte demandante **BANCO ITAÚ**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** al cesionario **QNT S.A.S.** que actúa como apoderado general del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ, quien a su vez actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00938-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter. 1046
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO BANCOOMEVA S.A. al cesionario FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes, por la obligación No.1389010200.

Por tanto, téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso junto con Central de Inversiones S.A.

2.-Tener por RATIFICADO el poder otorgado a la Dra. Mariela Gutiérrez Pérez, para actuar como apoderada judicial de la parte cesionaria.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2013-00259-00(009)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1053
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

2.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. ALVARO AGUILAR ANGEL con T.P.#43.875 para actuar en nombre y representación de la parte demandada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido

3.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico al apoderado de la parte demandante alfuturo2007@gmail.com

4.-NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte demandante, pues revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00089-00(016)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter.1066
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado de la parte demandante **BANCO ITAÚ**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** al cesionario **QNT S.A.S.** que actúa como apoderado general del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ, quien a su vez actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00396-00(016)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1075
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **VENTAS Y SERVICIOS S.A.** al cesionario **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00083-00(017)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1072
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado de la parte demandante **BANCO ITAÚ**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** al cesionario **QNT S.A.S.** que actúa como apoderado general del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ, quien a su vez actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00584-00(020)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1077
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado de la parte demandante **BANCO ITAÚ**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** al cesionario **QNT S.A.S.** que actúa como apoderado general del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ, quien a su vez actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00008-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1071
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado de la parte demandante **BANCO ITAÚ**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** al cesionario **QNT S.A.S.** que actúa como apoderado general del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ, quien a su vez actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00824-00(030)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1070
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ como apoderado de la parte demandante **BANCO ITAÚ**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P

2.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A.** al cesionario **QNT S.A.S.** que actúa como apoderado general del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá V – BBVA – ITAÚ, quien a su vez actúa por medio de la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. única y exclusivamente como vocera del fideicomiso, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto, téngase a este último como demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00306-00(030)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1078
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre dentro del expediente el certificado de tradición del bien inmueble con M.I.370-895253, donde consta inscrita la medida de embargo decretada por este Despacho.

2.-COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-895253 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali, de propiedad de la parte demandada Willinton Ibarguen Posso identificado con la C.C. No.16.508.456.

3.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali, junto con la copia del Certificado de tradición que obra en el ítem 03 del cuaderno de ejecución.

4.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ADRIANA MORENO VALENCIA con T.P.#224.087 para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00164-00(006)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.994
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial obrante a ítem 61, a través de la cual el área de depósitos judiciales, indica no da cumplimiento a lo ordenado en el auto No.750 del 26 de febrero de 2024 *“toda vez que los títulos a pagar no son legibles ya que el adjunto se encuentra borroso”*, se procederá a plasmar nuevamente la relación de los depósitos a pagar a fin de que procedan de conformidad.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 750 del 26 de febrero de 2024, de acuerdo a la relación de los depósitos judiciales que se plasman a continuación;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002982076	16558387	JUAN NESTOR GRANJA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 431.015,00
469030002993496	16558387	JUAN NESTOR GRANJA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 464.634,00
469030003005644	16558387	JUAN NESTOR GRANJA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 432.340,00
469030003015283	16558387	JUAN NESTOR GRANJA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 302.924,00
469030003025016	16558387	JUAN NESTOR GRANJA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2024	NO APLICA	\$ 541.014,00

Total Valor \$ 2.171.927,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2012-00309-00(016)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvese proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter.1061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALLIANZ SEGUROS S.A. contra PAULA ANDREA OCAMPO OSPINA, el demandante manifiesta expresamente que desiste de continuar ejecutando las obligaciones, en virtud de lo establecido en los art 314 y 316 del C.G.P., se aceptará el desistimiento presentado.

En consecuencia, una vez se corrió traslado de la solicitud sin presentarse oposiciones y por encontrarse reunidos los requisitos para decretar el desistimiento de las pretensiones conforme al art. 314 del C.G.P., mismo que establece *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."*, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones allegada por el demandante ALLIANZ SEGUROS S.A. en contra de PAULA ANDREA OCAMPO OSPINA. En consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

4.- TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tiene la demandada en las diferentes entidades bancarias y fiduciarias de la ciudad.	Oficio No.2395 y 2396 del 17 de octubre de 2019, librado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

5.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

6.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obra en el expediente.

7.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00950-00 (004)

hs

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Inter.1079
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la demandada LUZ ANGELICA GIRALDO HURTADO con C.C.31.476.416 como empleada de la empresa PLATAFORMA ANALITICA SAS.

Limítese la medida a la suma de \$ 33.645.450.oo

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00823-00(033)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.950
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE la parte demandante, que el día 21 de febrero 2024, se remitió el oficio No. CYN/003/0203/2024 del 07 de febrero de 2024, a través del cual se requirió al pagador SOLUCIÓN INTEGRAL ACTIVA S.A.S.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00139-00(013)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 999
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante a lo dispuesto en el #2 del auto No. 2982 del 14 de agosto de 2023, a través del cual se dispuso abstenerse de correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00490-00(003)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 966
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE al abogado FABIO GUILLERMO LEÓN LEÓN, a lo dispuesto en el auto No. 440 del 15 de febrero 2023, a través del cual se aceptó la renuncia de poder.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00107-00(018)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.987
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ESTESE la apoderada judicial de la parte demandante, a la respuesta allegada por la EPS SOS, obrante a ítem 07 del cuaderno de medidas, a través de la cual indicó quien es el pagador de la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00590-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 963
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. HECTOR ORLANDO GARCIA HURTADO con T.P.#27.927 para actuar en nombre y representación de la parte demandada YAMILETH SANCHEZ CALDERON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico al apoderado de la parte demandada orjuri@hotmail.com.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la resolución de caducidad No.202 del 15 de febrero del 2024, allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro, indicando que,

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **CANCELACION POR EFECTO CADUCIDAD** de la inscripción de la medida cautelar y contribuciones especiales del **EMBARGO EN PROCESO ABREVIADO, OFICIO 3092 DEL 01-10-2013, DEL JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, REGISTRADO EL 23-10-2013, ANOTACION 11, DE: BLANCA LINA TAYLOR CHAVEZ A: NIEVES CALDERON MARIN y YAMILET SANCHEZ CALDERON, REGISTRADA EN EL FOLIO DE M.I. 370-271859, con el Código de Naturaleza Jurídica 0858 (CANCELACION POR CADUCIDAD DE INSCRIPCION DE MEDIDA CAUTELAR Y/O CONTRIBUCION ESPECIAL (ARTICULO 64 DE LA LEY 1579 DE 2012), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.**

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2012-00690-00(033)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1068
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los demandados ANDRES MAURICIO POLCANO ALVARADO con C.C.#39.151.909 y SOVIETH ALVARADO DE POLANCO con C.C.#94.503.403 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) de las entidades financieras **NEQUI, DAVIPLATA, AHORRO A LA MANO, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA, BANCO UNION, PIBANK, LULO BANK, NU COLOMBIA, MOVII Y RAPPIPAY**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$38.949.752.00

2.-ENTERESE al abogado Andrés Mauricio Duque Marín, que por auto No.5112 del 07 de septiembre de 2017 se le reconoció personería para actuar como apoderado judicial del ultimo cesionario HECTOR ALEJANDRO PALAU TOVAR.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-01333-00(017)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1074
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JORGE ENRIQUE ALBARRACIN PERAZA con C.C.#19.227.235 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) de las entidades financieras **BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE LA REPUBLICA, NEQUI Y DAVIPLATA**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$8.921.904.oo

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2007-00711-00(001)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1083
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ESMERALDA FIGUEROA PERDOMO con C.C.#1.022.337.566 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO CAJA SOCIAL**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$96.164.867.00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00774-00(009)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1067
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado PEDRO PABLO CANTOR PARRA con C.C.#16.637.223 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) de las entidades financieras **BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE LA REPUBLICA, NEQUI Y DAVIPLATA**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$53.321.250.oo

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2009-00848-00(014)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1051
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado DANIEL ALBERTO ARTUNDUAGA GUTTMAN con C.C.#16.706.088 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) de las entidades financieras **BANCO SERFINANZA, MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, GIROS Y FINANZAS, NEQUI, DAVIPLATA Y BANCO UNION**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$65.525.414.00

2.-ABSTENERSE de decretar la medida de embargo de la entidad bancaria BANCO PICHINCHA, toda vez que ya fue decretada por auto No.841 del 10 de julio de 2020.

Líbrese los oficios correspondientes.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00236-00(027)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1082
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado MARIA ISABEL VALENCIA CUARTAS con C.C.#57.432.829 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de las entidades financieras **BANCOLOMBIA, AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIPLATA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO CAJA SOCIAL**, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$95.722.049.00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00039-00(031)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1087
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCION PREVIA de las sumas de dinero por concepto de canon de arrendamiento que perciba la aquí demandada MARIA DEL SOCORRO BENJUMEA DE GARCIA con C.C.27.776.853 del bien inmueble identificado con M.I. No.001-498809, por parte de la señora Ana Milena Góngora Diaz quien funge en calidad de arrendataria para que constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado.

Dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a \$22.158.796.00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00855-00(001)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1052
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo de placas **HYN333** de propiedad del demandado RUBEN LEOPOLDO SILVA DIAZ con C.C.#10.225.194, registrado en la Secretaría de Movilidad De Cali.

Líbrese el oficio correspondiente.

2.-DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de cuota del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.252.9346 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, de propiedad de los demandados RUBEN LEOPOLDO SILVA DIAZ con C.C.#10.225.194 y ELSA LUZ LOPEZ RODRIGUEZ con C.C.#35.461.336.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.-REQUERIR al Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Tumaco - Nariño, a fin de que informe la suerte del oficio No.2235 dirigido al expediente con radicación 2017-00281-00, mediante el cual se comunicó el embargo de los remantes que le puedan quedar al demandado ELSA LILIANA SILVA LOPEZ.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-01064-00 (019)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter.1069
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% de lo que recibe la parte demandada **NESTOR GUAMPE CAMPO** con C.C.#16.616.300 como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la suma de embargo a **\$12.657.082.00**

Librese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00925-00(028)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1084
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado JULIAN GARZON SERNA adelantado por CARLOS SIERRA VILLAMIL en el proceso que cursa en el Juzgado Treinta y tres (33º) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2017-00438-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00688-00(005)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1081
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado ALFREDO PATIÑO PINEDA adelantado por ANGIE YULIETH VILLANUEVA en el proceso que cursa en el Juzgado Veintidós (22º) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 2020-00042-00.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00669-00(007)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1080
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado CARLOS FREDDY ROJAS OBANDO adelantado por BANCO DE OCCIDENTE en el proceso que cursa en el Juzgado Quinto (5º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 017-2022-00322-00

Líbrese el oficio correspondiente.

2.- REQUERIR a la Seretaría de Movilidad de Cali, a fin de que indique la suerte de los ordenado a través del oficio No.1504 de fecha 23 de agosto de 2023, que indica: *"Me permito comunicarle que este Despacho mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor distinguido con placas FWP-026, de propiedad del demandado señor CARLOS FREDY ROJAS OBANDO C.C. 76.271.336, registrado en la Secretaría de Transito y Movilidad de Santiago de Cali (Valle)."*

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00221-00(028)
JSRC

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.968
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR el decreto de la medida de embargo del bien inmueble 370-505269 toda vez que mediante auto No.269 del 13 de febrero de 2020, se puso en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual informó que sobre el folio de matrícula 370-505269 se encontraban inscritos dos embargos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00170-00 (007)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 949
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el señor Andrés Felipe Villota, como quiera que la presentación de la liquidación del crédito es carga de las partes al tenor de lo dispuesto en el art.446 del C.G.P.

2.-ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, como quiera que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00451-00(021)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.960
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NEGAR la solicitud de reconocer personería, toda vez que el señor CARLOS ALBERTO MILLAN VELEZ no es parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2013-01089-00(022)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.984
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER a decretar el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-719261, como quiera que en el expediente no obra inscripción de la medida de embargo decretada por el Juzgado de Origen a través de oficio No.1636 del 04 de septiembre de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00655-00(022)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 998
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Las partes aportan escrito solicitando la terminación del proceso por dación en pago, condicionada a la no existencia de embargo de remanentes, y como quiera que a folio No. 15 del cuaderno físico obra solicitud de embargo de remanentes por parte del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, los cuales fueron aceptados a través del auto No. 3959 del 15 de octubre de 2013, se negará la solicitud de terminación del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR la terminación del proceso por dación en pago, por lo anterior expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2011-00796-00(014)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.996
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el paz y salvo allegado por la demandada.

2.-NEGAR la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, como quiera que no se ajusta a lo dispuesto en el art 461 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00833-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.997
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el oficio allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, informando que el proceso con radicación 008-2022-00610, se dio terminado por pago total de la obligación y deja a disposición de este proceso los remanentes, como lo es el embargo y secuestro del 20% del sueldo que devenga la parte demandada como empleada de Emcali EICE.

2.-NEGAR la solicitud de terminación del proceso allegada por la parte demandada, como quiera que no se ajusta a lo dispuesto en el art 461 del C.G.P.

3.-ENTERESE la parte demandada, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00101-00(029)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1073
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a tener como cesionario de Bancoomeva a Fiduciaria Coomeva S.A., como quiera que el cedente no acredita la representación legal de la señora Claudia Patricia Restrepo Chaparro, al no aportar el certificado de existencia y representación de la entidad, ni la escritura publica 1058.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00353-00(031)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.965
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, la abogada Kimberly López García solicita se le reconozca personería otorgada por el señor Benjamín Herrera Abadía quien dice ser representante legal del Conjunto Multifamiliar Palmar de Lili P.H., sin embargo, no aporta la resolución que acredite dicha representación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar el poder allegado por la abogada Kimberly López García por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00197-00(006)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.961
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por la Dra DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como apoderada de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P., ya que la comunicación de renuncia enviada al poderdante es del señor Carlos Daniel y no de la apoderada quien pretende renunciar.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2018-00551-00(002)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.958
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia del poder allegada por el Dr DUBERNEY RESTREPO VILLADA como apoderado de la parte demandante, como quiera que no cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P., al no acompañar el envío de la comunicación de renuncia al poderdante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00226-00(016)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.991
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme (art. 447 C.G.P.)

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00032-00(014)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.985
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00677-00(012)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 993
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2010-00259-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.1001
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00050-00(017)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.986
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00590-00(025)
Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.947
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00037-00(028)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 989
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandante, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00736-00(034)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.995
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ENTERESE la parte demandada, que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco en la cuenta Única de la oficina de ejecución, ni por el juzgado de origen.

2.-Por Secretaría, REPRODUCIR y REMITIR los oficios de levantamiento de las medidas, de acuerdo a la solicitud que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2010-00642-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.964
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Cali (rad.012-2020-00119-00), indicándole que la solicitud de embargo de los remanentes solicitados dentro de este proceso que le queden a la parte demandada Carmen Alicia Palacios Córdoba con C.C.# 31.901.194 **NO SURTE EFECTOS** al existir una solicitud en igual sentido con anterioridad del Juzgado Tercero (03) Promiscuo Municipal de Jamundi.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2019-00066-00(013)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 954
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada demandante, informa que, aportó escrito de petición ante la **EPS SANITAS** e indica que dicha entidad no suministro los datos del pagador de la demandada.

En vista de lo anterior, se procederá a oficiar a la **EPS SANITAS** a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor JOSE MANUEL SILVA TELLEZ con C.C#1.130.675.054 y la dirección de la empresa donde labora.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la **EPS SANITAS** a fin de que se sirva informar quien es el empleador del señor JOSE MANUEL SILVA TELLEZ con C.C#1.130.675.054 y la dirección de la empresa donde labora.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la **EPS SANITAS**.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00324-00(010)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.956
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, Caliparking informa que deja a disposición del presente proceso, el vehículo decomisado de placas PFR879 dando cumplimiento a la orden del Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, quien dejó a disposición de este Despacho los remanentes a través de oficio CYN/001/0569/2022 el 06 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se agregará el inventario del vehículo aportado por el parqueadero donde reposa el vehículo decomisado por orden de Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; por otro lado, se allega escrito sobre el monto por un valor de \$26.722.960 causado por concepto de parqueadero del vehículo de placas PFR879.

Dicha información se agregará para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente, el inventario del vehículo decomisado de placas PFR879 expedido por el parqueadero Caliparking.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la información suministrada por la sociedad Caliparking, en cuanto el monto al que asciende el valor causado por concepto de parqueadero del vehículo decomisado y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00284-00(029)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Inter.1090
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la demandada solicita el pago de los depósitos judiciales teniendo en cuenta que le proceso se encuentra terminado, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir a la peticionaria que, el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva la solicitante, es meramente judicial; sin embargo, se procederá a realizar el pago de los depósitos judiciales, atendiendo la terminación del proceso y que no existe embargo de remanentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **ENTERESE** a la peticionaria del contenido de la presente providencia.
- 2.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada JAQUELINE FRANCO MENDEZ identificado(a) con C.C.#29.105.554, , los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002948961	8903034003	COOPINVERCOOB	IMPRESO	25/07/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002964644	8903034003	COOPINVERCOOB	ENTREGADO	24/08/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002972549	8903034003	COOPINVERCOOB	IMPRESO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002972550	8903034003	COOPINVERCOOB	ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002972551	8903034003	COOPINVERCOOB	IMPRESO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002972552	8903034003	COOPINVERCOOB	ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002976309	8903034003	COOPINVERCOOB	IMPRESO	22/09/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002987806	8903034003	COOPINVERCOOB	ENTREGADO	24/10/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00

Total Valor \$ 2.227.200,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2016-00741-00(026)

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-04-2024

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Hs



Auto Sust. 992
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENAR** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL identificado(a) con Nit# 860.013.743-0, con abono a la Cuenta corriente, número 000700613623 del Banco agrario de Colombia, los siguientes depósitos judiciales;

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002998651	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003009576	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003018011	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00
469030003028941	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	22/02/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00
469030003037867	8600137430	COOPETROL COOPETROL	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2024	NO APLICA	\$ 624.000,00

Total Valor \$ 2.985.600,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2019-00442-00(026)
Hs

JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02-04-2024

Secretaria



CONSTANCIA DE TÍTULOS:

Liquidación del crédito	\$53.438.181.00
Liquidación de Costas	\$2.745.392.00
Títulos pagados por este Despacho 30-10-2023.....	\$23.027.920.00
Títulos por pagar por este Despacho 01/04/2024.....	\$2.985.600.00
Total	\$30.170.053.00

Auto Sust. 969
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ con T.P.#206.980 para actuar en nombre y representación de la parte demandante GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico del apoderado de la parte demandante notificaciones@grupojuridico.co

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00095-00(002)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.983
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ZULAY ROBECCHI MONTOYA con T.P.#415.222 para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00112-00(011)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 967
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. JOSE WILLER LOPEZ MONTOYA con T.P.#85.450 para actuar en nombre y representación de la parte demandada CAROLINA GONZALEZ CASTRO en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico del apoderado de la parte demandada josewillerlo@hotmail.com

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2016-00108-00(012)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.974
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER el reconocimiento de personería a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como quiera que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, ni la escritura pública No.1094 que acredite el poder especial al señor Cristian Alfredo Gómez González.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00451-00(013)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 957
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA al Dr. RODRIGO ARBELAEZ LOPEZ con T.P.#220.163 para actuar en nombre y representación de la parte demandada JOSE HELMER SILVA CASTRO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Por Secretaría, **REPRODUCIR** los oficios de desembargo visibles del folio 67 al 70 del cuaderno físico y remitir al correo electrónico del apoderado de la parte demandada ralarbelaez@gmail.com

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2014-00803-00(018)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 971
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LAURA PATRICIA SANCHEZ BETANCOURT con T.P.#291.568 para actuar en nombre y representación de la parte demandante SERLEFIN S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante laura.sanchez@serlefin.com.

3.-TERNER POR REVOCADO el poder previamente ratificado al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA de conformidad con inciso 1 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00053-00(018)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.982
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER el reconocimiento de personería a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como quiera que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, ni la escritura pública No.1094 que acredite el poder especial al señor Cristian Alfredo Gómez González.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00642-00(020)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust. 978
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LAURA PATRICIA SANCHEZ BETANCOURT con T.P.#291.568 para actuar en nombre y representación de la parte demandante SERLEFIN S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- Por Secretaría, **REMITIR** el link del expediente al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante laura.sanchez@serlefin.com.

3.-REVOCAR el poder previamente ratificado al abogado VLADIMIR JIMENEZ PUERTA de conformidad con inciso 1 del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00817-00(023)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.981
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER al reconocimiento de personería del abogado Juan Armando Sinisterra Molina que realiza Bancoomeva, toda vez que por auto No.3768 del 18 de octubre de 2023, se dispuso que el nuevo demandante (cesionario) es la FIDUCIARIA COOMEVA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00286-00(024)

JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust.977
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-NO ACCEDER el reconocimiento de personería a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como quiera que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la entidad, ni la escritura pública No.1094 que acredite el poder especial al señor Cristian Alfredo Gómez González.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2023-00240-00(035)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Auto Sust. 945
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Seguridad y Justicia, indicando que,

Atendiendo su solicitud con radicado 202441210100048482, en la cual hace referencia al despacho comisorio:

- Radicado Alcaldía: 20224173010311922
Despacho Comisorio: 32
Juzgado: JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicado: 2021-00994-00
- Demandante: BANCO DE BOGOTA SA
Demandando: CARLOS MARIO HOYOS FIERRO

Comendidamente, me permito informar que este le fue asignado al Inspector de Policía permanente Dr.(a) JAMES GUERRERO el día 22/08/2022.

Por lo anterior, puede comparecer a la Inspección de Policía Permanente El Lido, ubicada en la Calle 2 con Carrera 52 o comunicarse al Número de teléfono 5525411, con el fin de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia ordenada por la judicatura.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2021-00994-00(025)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.988
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago, teniendo en cuenta que se encuentra en firme la liquidación del crédito y costas; y una vez revisado el Portal Web se observa que se encuentran depósitos por la suma de \$17.792.644.00, los cuales se deben pagar con abono a cuenta, en atención a la circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021, por lo cual, previo a dar trámite a la entrega de títulos se requerirá a la parte demandante a fin de que allegue certificación de cuenta la cuenta bancaria.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que aporte el certificado de la cuenta bancaria donde se realizará el pago con abono a cuenta.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2020-00254-00(015)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.980
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado de la parte demandante **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00108-00(025)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.972
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, si bien, el apoderado reconocido dentro del proceso es el abogado ALEXANDER QUIROGA ARBOLEDA, el demandante Scotiabank Colpatría confirió poder a la sociedad Jiménez Puerta Abogados S.A.S. y como quiera que el representante legal de aquella entidad allega renuncia de poder y el señor Alexander Quiroga se encuentra inscrito como abogado de la sociedad como lo permite el inciso 1 del artículo 75 del C.G.P., se procederá a aceptar la renuncia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la sociedad JIMENEZ PUERTA ABOGADOS S.A.S. como apoderada de la parte demandante **Scotiabank Colpatría**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00675-00(018)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.979
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por la abogada CRUZ ELENA BEDOYA VASQUEZ como apoderada de la parte demandante **Conjunto Residencial Colinas de Menga**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2022-00873-00(022)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.976
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano solicita impulso a la renuncia de poder presentada en el Juzgado de origen, y como quiera que se encuentra pendiente se procederá aceptar su renuncia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia de poder allegada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado de la parte demandante **Afianzafondos S.A.S.**, como quiera que cumple con lo dispuesto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2023-00717-00(022)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.962
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de librar oficio a la Policía Nacional Dijin, toda vez que mediante auto No.140 se ordenó reproducir la orden de decomiso del vehículo de placas IVN-671, y en su lugar se ordenará requerir a dicha entidad para que informe el resultado de la medida.

1.- REQUERIR a la POLICIA NACIONAL – SECCION AUTOMOTORES, a fin de que indique los trámites adelantados para dar cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. CYN/003/00165/2023 del 26 de enero de 2023, que indica *"RESUELVE: 1.- ORDENASE la reproducción y actualización del oficio N°03-3345 del 12 de diciembre de 2019, dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores de la ciudad, con el fin de que se proceda con la materialización del decomiso del vehículo de placas IVN-671.(Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez). Por lo anterior se transcribe la decisión emitida por este despacho judicial, mediante auto de fecha 15 de junio de 2018, dispuso "RESUELVE: PRIMERO: ORDENAR el decomiso del vehículo automotor de placas IVN-671, marca Renault, línea Sandero Expresión, color Gris Comet, propiedad del demandado Wilson Eduardo Bernal Cruz. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo..." El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación. • CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI. • BODEGA JM UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI. • CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI. (Fdo.) CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ (Juez)."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2017-00445-00(027)
JSRC

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Sust.944
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador CLÍNICA MARYBAU LOMA LTDA, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No. CYN/003/01066/2023 del 19 de abril de 2023, a través del cual se comunicó lo siguiente, *"El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1543 calendado 19 de abril de 2023, resolvió: "RESUELVE: 1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario, mínimo legal mensual vigente al igual que honorarios y comisiones que devenga la demandada LILIBETH ORTIZ RAMIREZ con C.C#49.609.498 en la CLINICA MARYBAU LA LOMA LTDA, ubicada en la CALLE 11 NRO. 11-51 CORR LA LOMA en El Paso -cesar, correo electrónico: contabilidad@clinicamarybau.com. Limítese la medida a la suma de \$15.000.000."*

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2021-00719-00(031)

Hs

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

Auto Sust.951
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.-REQUERIR a EMCALI EICE a fin de que dé respuesta a lo comunicado a través del oficio No. CYN/003/02788/2023 del 11 de octubre de 2023, que indica "El Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 3670 calendado 09 de octubre de 2023, resolvió: "RESUELVE; (...)2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada Comercializadora Zuluaga Hoyos con Nit.#900.600.528-6 dentro del proceso de cobro coactivo que adelanta EMCALI E.S.P. "

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2022-00182-00(020)

Hs

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.22 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 01 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en esta comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El sustanciador.

Auto Inter N° 1063
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro 2024.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI” en contra de ALBERTO HERRERA HURTADO Y NELCY MARIA CARDENAS BUITRAGO, solicitó el apoderado de la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso seguido por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS “COOTRAEMCALI por el pago total de la obligación realizado por la parte demandada ALBERTO HERRERA HURTADO Y NELCY MARIA CARDENAS BUITRAGO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y secuestro de las sumas de dineros que se hallen depositados en cuentas corrientes – cuentas de ahorro o cualquier otro deposito a nombre de los demandados Alberto Herrera Hurtado y Nelcy Maria Cardenas Buitrago de las diferentes entidades bancarias de la ciudad.	Oficio No.0103 del 15 de enero de 2021, librado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales, que	Oficio No. 481 del 23 de mayo de 2022, librado por el



perciba el señor Alberto Herrera Hurtado trabaja en el Consejo Municipal de Cali.	Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.
DECRETASE el embargo y retención del 30% de la pensión que recibe la señora Nelcy María Cárdenas Buitrago de Colpensiones (inciso 3° Art. 3 Decreto 1073/02 modificado Art. 1 Decreto 994/03)	Oficio No.511 del 23 de mayo de 2022, librado por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del Treinta y Cinco por ciento (35%) de los dineros que reciba el demandado ALBERTO HERRERA HURTADO, identificado con la C.C. 16.663.845, mediante contrato # 4174010.261234, suscrito con la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana, dependencia de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali.	Auto No. 1015 del 13 de marzo de 2023, librado por este Despacho Judicial.
Embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que el demandado ALBERTO HERRERA HURTADO devengue como empleado del Concejo Municipal.	Oficio No. 1580 del 13 de julio de 2023, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que la demandad NELCY MARIA CARDENAS BUITRAGO devengue como empleada de Colpensiones.	Oficio No. 1580 del 13 de julio de 2023, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de los dineros que los demandados NELCY MARIA CARDENAS BUITRAGO y ALBERTO HERRERA HURTADO tengan o llegaren a tener depositados en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 1582 del 13 de julio de 2023, librado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2020-00719-00(025)

HS

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **02-04-2024**

Secretaria